



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 3628 en su artículo 1° declara la emergencia del Sistema Educativo de la Provincia de Río Negro y en el Título II, artículo 3°, crea el Fondo Social con destino exclusivo al financiamiento adicional de la educación y las salud pública rionegrina.

El espíritu de la ley debe interpretarse desde los problemas que le dieron origen y aún subsisten. El origen de esta ley fue un conflicto salarial y la parálisis en que el sistema educativo estaba sumergido. La declaración de emergencia y la creación del fondo tendían a destrabar esta situación.

El artículo 5° establece que el fondo es intangible, financiero y automático. Esto significa que ni siquiera en forma provisoria se puede destinar este Fondo a otros fines que los previstos por la ley; que no se pueden cambiar las prioridades, implicando esto violar el espíritu de la ley; que no reemplaza ninguna de las obligaciones del Poder Ejecutivo provincial y que actúa como un fondo adicional financiero. Esto significa que el Fondo tiene garantía de permanencia y debe ser subsanado con recursos corrientes de Rentas Generales cada vez que es utilizado.

Su carácter de permanente se desprende de la lectura de la ley, pero no está definida en la caracterización del Fondo. Este proyecto propone incorporar un inciso que así lo defina.

Por ello:

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 3628 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Características. El Fondo tendrá las siguientes características:

- a) Intangible: No pudiendo ser destinado a ningún otro destino del que se establece por esta ley, ni aún en forma provisoria.
- b) De financiamiento: El presente fondo no releva, sustituye ni reemplaza ninguna de las normales obligaciones de Poder Ejecutivo Provincial, actuando el mismo como adicional financiero a los recursos de Rentas Generales.
- c) Automático: La Tesorería General de la Provincia dispondrá automática e inmediatamente los recursos recaudados que correspondan en las cuentas creadas para tal fin, conforme a lo determinado en el artículo siguiente.
- d) Permanente: Cada vez que se utilicen recursos del Fondo, éstos deben ser reintegrados por Rentas Generales de la Provincia de sus recursos corrientes".

Artículo 2°.- De forma.